

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA  
EL SALVADOR, C.A.

SECRETARÍA

Referencia: SE-290720

Período 2018-2021.

Acuerdo N° 1,701

Para su conocimiento y efectos legales, transcribo el acuerdo que literalmente dice:

“””1,701) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Vera Diamantina Mejía de Barrientos, Síndico Municipal, somete a consideración proyecto de resolución de recurso de reconsideración, presentado por BLANCA LIDIA CAMPOS DE MARTÍNEZ, PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO BAR CAFÉ TOROGOZ, el cual fue expuesto por la Licenciada Estefany Marielos Corvera González, Auxiliar Jurídico de Sindicatura.
- II- Que fue visto y analizado el escrito presentado por la Señora Blanca Lidia Campos de Martínez, en fecha veintiséis de junio de dos mil veinte, quien actúa y comparece en su calidad de propietaria del establecimiento comercial BAR CAFÉ TOROGOZ, en el cual viene a interponer RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, por estar en desacuerdo con lo resuelto en el acuerdo municipal número seiscientos noventa y cuatro de fecha diecinueve de marzo de dos mil diecinueve.
- III- ANTECEDENTES DE HECHO: Como antecedente se tiene, el proceso inicial donde se interpuso el recurso de apelación, el cual fue presentado en esta sede administrativa en fecha veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, por estar en desacuerdo con las resoluciones emitidas por parte de COAMSS-OPAMSS, en las cuales se denegó la calificación de lugar, en la primera se emitió resolución de fecha siete de mayo de dos mil dieciocho, con número de referencia cero dos ocho cinco – dos cero uno ocho, de Calificación de Lugar para el establecimiento comercial BAR CAFÉ TOROGOZ, y con fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, se emitió resolución con número de referencia cero ocho cero cero – dos cero uno ocho, en la cual se deniega la Reconsideración de Calificación de Lugar, para dicho establecimiento, el mencionado recurso de apelación fue resuelto mediante acuerdo municipal número seiscientos noventa y cuatro, en el cual se resolvió rechazar el recurso, declararlo inadmisibile por extemporáneo y ratificar las resoluciones emitidas por COAMSS-

OPAMSS, dicho acuerdo municipal fue notificado en fecha veintiséis de marzo de dos mil diecinueve.

- IV- FUNDAMENTOS DE DERECHO: El presente recurso de reconsideración ha sido interpuesto en base al Art. 29 de la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y de los Municipios Aledaños, si bien no es la normativa jurídica aplicable al presente caso, se tramita tomando en consideración lo establecido en el Art. 125 inciso final de la Ley de Procedimientos Administrativos que textualmente dice: *“El error en la calificación del recurso por parte del recurrente, no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca el verdadero carácter e intención”*, esto en relación con el principio de Antiformalismos establecido en el Art. 3 numeral 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo cual la disposición legal pertinente y mediante la cual se debe tramitar el presente recurso es el Art. 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, una vez establecida la base legal, se procede a realizar el análisis correspondiente, visto que el plazo que determina el Art. 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos para presentar el recurso de reconsideración son: *“(...)diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación”*, habiendo corroborado que la fecha de notificación fue el día veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, la última fecha que tenía la recurrente para interponer el recurso de reconsideración fue el nueve de abril de dos mil diecinueve, fecha de la cual ya ha transcurrido un año con cuatro meses, dicho lo anterior y en virtud de que el recurso correspondiente no fue interpuesto en el plazo brindado por la ley y según lo establecido en el Art. 230 del Código Procesal Civil y Mercantil, no se considera procedente iniciar a conocer aspectos de fondo, ya que desde el punto de vista sustancial sobre lo resuelto recae el efecto de cosa juzgada, lo que implica, la improcedencia de un nuevo proceso en el que se discuta la esencia de un asunto ya decidido con anterioridad. Adviértasele al recurrente lo establecido en el Art. 131 de la Ley de Procedimientos Administrativos que textualmente dice: *“La vía administrativa se entenderá agotada, según el caso, con el acto que pone fin al procedimiento respectivo o con el acto que resuelva el recurso de apelación (...)”*, por ello en base a lo que establece la disposición legal mencionada, la recurrente había agotado la vía administrativa desde el momento en que se le fue notificado lo resuelto en apelación.

Por lo tanto, con base en las razones expuestas y de conformidad a los Arts.133 y 131 de la Ley de Procedimientos Administrativos, subsidiariamente con lo establecido en el Art. 230 del Código Procesal Civil y Mercantil,

**ACUERDA:**

1. **Declárese improcedente el Recurso de Reconsideración presentado por la señora Blanca Lidia Campos de Martínez, en su calidad de propietaria del establecimiento Bar Café Torogoz, habiendo agotado la vía administrativa.**
2. **Ratifíquese el acuerdo municipal número seiscientos noventa y cuatro, de fecha diecinueve de marzo de dos mil diecinueve.**
3. **Devuélvase el expediente del proceso anterior al lugar de origen.**
4. **Tómese nota del lugar señalado para oír notificaciones. CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.-Comuníquese''''''.**

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, a los veintinueve días del mes de julio de dos mil veinte.

CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA TECLA, INTEGRADO POR: ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA, ALCALDE MUNICIPAL, VERA DIAMANTINA MEJÍA DE BARRIENTOS, SINDICO MUNICIPAL. REGIDORES PROPIETARIOS: VICTOR EDUARDO MENCÍA ALFARO, LEONOR ELENA LÓPEZ DE CÓRDOVA, JAIME ROBERTO ZABLAH SIRI, YIM VÍCTOR ALABÍ MENDOZA, CARMEN IRENE CONTRERAS DE ALAS, JOSÉ GUILLERMO MIRANDA GUTIÉRREZ, JULIO ERNESTO GRACIAS MORÁN C/P JULIO ERNESTO SÁNCHEZ MORÁN, NERY ARELY DÍAZ AGUILAR, NERY RAMÓN GRANADOS SANTOS, JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MARAVILLA, MIREYA ASTRID AGUILLÓN MONTERROSA Y NORMA CECILIA JIMÉNEZ MORÁN. REGIDORES SUPLENTE: JOSÉ FIDEL MELARA MORÁN, JORGE LUIS DE PAZ GALLEGOS, REYNALDO ADOLFO TARRÉS MARROQUÍN Y BEATRIZ MARÍA HARRISON DE VILANOVA; PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL DEL 1 DE MAYO DE 2018 AL 30 DE ABRIL DE 2021.

Y para ser notificado.

**ROMMEL VLADIMIR HUEZO  
SECRETARIO MUNICIPAL**